

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, para el presente proceso, fue allegado oficio No. 730 del 22 de septiembre del 2021 por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, mediante el cual, informan que, el proceso ejecutivo con radicado 1998-00137 promovido por Bancolombia en contra de Rafael Carvajal García y otros, se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 29 de octubre del 2015; y, que la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 503 del 30 de abril del 1998 fue cancelada.

Revisado el expediente físico, no se observó la existencia de dicho oficio.

En la fecha, **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-1997-11910-00**
DEMANDANTE : **COOPDESARROLLO cesionario FIDEICOMISO ALIANZA
KONFIGURA**
ACUMULADOS : **TELECOM**
DEMANDADO : **BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
RAFAEL CARVAJAL GARCÍA**

Auto S. # 891-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, De conformidad con la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la presente ejecución se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del **5 DE FEBRERO DEL 2020**; y, que allí se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; se dispone librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informándoles sobre la cancelación de la cautela de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-54079**; lo anterior, teniendo en cuenta que la medida de embargo de remanentes había sido cancelada con anterioridad a la terminación de este proceso, de acuerdo a lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales.

Ejecutoriado este auto, por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio pertinente y se remitirá al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que

allí se surta el trámite respectivo; igualmente, reenvíese dicho oficio al peticionario, para que este tenga conocimiento de ello y realice las gestiones pertinentes para lograr la cancelación de la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May